

EL ACTIVISMO JUDICIAL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIANA

JOSÉ ALBERTO MEDINA LOZANO

ASESORA: ÁNGELA MARÍA BARRERA MEJÍA

**FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN DE CASTELLANOS
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS INTERNACIONALES
PROGRAMA DE DERECHO
TUNJA
2025**

El activismo judicial de la Corte Constitucional Colombiana

Resumen Ejecutivo

En este artículo se analiza el activismo judicial, considerando su marco teórico, ejemplos internacionales, su manifestación en Colombia, particularmente a través de la Corte Constitucional, y finalizando con una breve descripción de los resultados de una encuesta sobre el conocimiento de estudiantes de derecho sobre la Corte.

Introducción al Activismo Judicial: El activismo judicial se refiere a la actuación de los tribunales, especialmente de las Cortes Constitucionales, que excede la simple aplicación de la ley y se adentra en la creación de políticas públicas o la interpretación creativa de normas para lograr determinados fines sociales o políticos. Es un fenómeno complejo y controvertido, que genera debates sobre la legitimidad democrática de la judicatura y la separación de poderes.

Marco Teórico: Existen diversas perspectivas sobre el activismo judicial. Algunos lo consideran una herramienta legítima para la protección de derechos fundamentales, especialmente en contextos donde el legislador es ineficaz o reacio a la reforma. Otros lo critican por ser antidemocrático, ya que concentran excesivo poder en la judicatura, y por su potencial para generar inestabilidad jurídica. El marco teórico involucra debates sobre la interpretación constitucional (literal, evolutiva, teleológica), la legitimidad democrática del poder judicial y la relación entre las cortes y los otros poderes del Estado.

Activismo Judicial en el Contexto Internacional: El activismo judicial ha tomado diversas formas en diferentes sistemas jurídicos a nivel mundial. Ejemplos notables incluyen la Corte Suprema de Estados Unidos en temas de derechos civiles y la Corte Constitucionales de Europa en la protección del Estado social. Estos ejemplos ilustran

cómo las Cortes Constitucionales pueden ser agentes de cambio social y político, pero también resaltan las tensiones y desafíos que conlleva este rol.

El Activismo Judicial en Colombia: Este fenómeno ha sido un tema capital en el debate jurídico y político. La Constitución de 1991 fortaleció de manera significativa el poder judicial, otorgándole a la Corte Constitucional amplias competencias de control de constitucionalidad; lo que ha dado lugar a decisiones judiciales que han tenido un profundo impacto en la vida social y política del país, dando origen tanto elogios como críticas.

La Corte Constitucional Colombiana y el Activismo Judicial: La Corte Constitucional Colombiana ha desempeñado un rol activo en la configuración del Estado Social de Derecho en Colombia, mediante sentencias que han establecido precedentes en áreas como los derechos fundamentales, el medio ambiente, y la justicia transicional. Si bien su actuación se ha justificado como necesario para proteger derechos y cerrar vacíos legislativos, también ha sido criticada por exceder sus competencias o por interferir en las facultades del legislativo y el ejecutivo.

Encuesta sobre el Conocimiento de Estudiantes de Derecho: Una encuesta realizada a estudiantes de derecho mostró un nivel medio de conocimiento sobre la Corte Constitucional y su función. Se encuentran hallazgos relevantes de la encuesta, por ejemplo, áreas de mayor/menor conocimiento, percepciones sobre el activismo judicial, etc. Estos resultados sugieren la necesidad de formar y estructurar mejor a los futuros profesionales de las ciencias jurídicas en esta área del derecho siendo de capital importancia y base para las demás ramas del derecho.

Palabras clave cinco: Constitución, activismo judicial, control constitucional, crítica al activismo judicial, Corte Constitucional.

Abstract

This article analyzes judicial activism, considering its theoretical framework, international examples, its manifestation in Colombia, particularly through the Constitutional Court, and concluding with a brief description of the results of a survey on law students' knowledge of the Court.

Introduction to Judicial Activism: Judicial activism refers to the actions of courts, especially constitutional courts, that go beyond the simple application of the law and delve into the creation of public policies or the creative interpretation of norms to achieve certain social or political ends. It is a complex and controversial phenomenon that generates debates about the democratic legitimacy of the judiciary and the separation of powers.

Theoretical Framework: There are different perspectives on judicial activism. Some consider it a legitimate tool for the protection of fundamental rights, especially in contexts where the legislature is ineffective or reluctant to reform. Others criticize it as undemocratic, as it concentrates excessive power in the judiciary, and for its potential to generate legal instability. The theoretical framework involves debates on constitutional interpretation (literal, evolutionary, teleological), the democratic legitimacy of the judiciary, and the relationship between the courts and the other branches of government.

Judicial Activism in the International Context: Judicial activism has taken various forms in different legal systems around the world. Notable examples include the US Supreme Court on civil rights issues and the Constitutional Courts of Europe on the protection of the welfare state. These examples illustrate how constitutional courts can be agents of social and political change, but they also highlight the tensions and challenges that this role entails.

Judicial Activism in Colombia: This phenomenon has been a major topic of legal and political debate. The 1991 Constitution significantly strengthened the judiciary, granting the Constitutional Court broad powers of constitutional review, which has led to judicial decisions that have had a profound impact on the social and political life of the country, giving rise to both praise and criticism.

The Colombian Constitutional Court and Judicial Activism: The Colombian Constitutional Court has played an active role in shaping the social rule of law in Colombia through rulings that have set precedents in areas such as fundamental rights, the environment, and transitional justice. While its actions have been justified as necessary to protect rights and close legislative gaps, it has also been criticized for exceeding its powers or interfering with the powers of the legislature and the executive.

Survey on Law Students' Knowledge: A survey of law students showed an average level of knowledge about the Constitutional Court and its function. The survey revealed relevant findings, such as areas of greater/lesser knowledge, perceptions of judicial activism, etc. These results suggest the need to better train and structure future legal professionals in this area of law, which is of paramount importance and serves as the basis for other branches of law.

Keywords: Constitution, judicial activism, constitutional control, criticism of judicial activism, Constitutional Court.

Introducción

El activismo judicial es un fenómeno jurisprudencial que ha generado intensos debates en el derecho constitucional contemporáneo. Consiste en la intervención proactiva de los jueces en la protección de derechos y en la configuración de políticas públicas, trascendiendo una interpretación estrictamente legalista para asumir un rol más dinámico en la materialización de la justicia. Este concepto, originado en el common law — especialmente en la Corte Suprema de los Estados Unidos—, ha sido objeto de múltiples análisis teóricos que discuten sus implicaciones en la separación de poderes, la legitimidad democrática y el equilibrio institucional.

En el caso colombiano, la Corte Constitucional ha sido protagonista de este debate debido a su jurisprudencia progresista en temas como derechos fundamentales, paz, medio ambiente y equidad de género. Su interpretación expansiva de la Constitución de 1991 la ha llevado a ser catalogada como un tribunal activista, lo que ha generado tanto elogios por su compromiso con la justicia social como críticas por supuestas intromisiones en competencias legislativas y ejecutivas.

Este artículo tiene como objetivo analizar el activismo judicial de la Corte Constitucional colombiana, partiendo de un marco teórico que explora las principales posturas doctrinales sobre el tema, para luego examinar su desarrollo en el contexto internacional —con especial atención a sistemas como el estadounidense y el europeo— y, finalmente, estudiar su manifestación en Colombia, a través de casos emblemáticos. Además, se incorpora una encuesta aplicada a estudiantes de derecho de la ciudad de Tunja, que permite contrastar las percepciones académicas con la realidad jurisprudencial.

La metodología empleada combina un enfoque cualitativo (con un pequeño aporte cuantitativo: encuesta) y descriptivo, utilizando el método genético para rastrear los

orígenes del activismo judicial y el método deductivo para analizar su aplicación en la jurisprudencia de la Corte. Mediante revisión documental y análisis jurisprudencial, se busca determinar cómo se ha materializado este fenómeno en Colombia y cuáles han sido sus efectos en el sistema jurídico y político.

Esta investigación no solo contribuye a la comprensión del rol de la Corte Constitucional en el Estado colombiano, sino que también invita a reflexionar sobre los límites y alcances del activismo judicial en una democracia constitucional.

Metodología

Esta investigación adopta un enfoque principalmente cualitativo, sin desconocer que tiene una mínima parte de cuantitativo - por la encuesta presentada en la parte final - ya que busca comprender y analizar el fenómeno del activismo judicial, principalmente desde una perspectiva teórica y conceptual, examinando su manifestación en las decisiones de la Corte Constitucional de Colombia.

El estudio será de tipo descriptivo, ya que pretende identificar, caracterizar y explicar el activismo judicial en la Corte Constitucional, partiendo de conceptos generales (teorías del activismo judicial) para luego analizar casos concretos donde se haya evidenciado dicha práctica.

Se emplearán dos métodos principales: 1- Método Genético: Se rastreará el origen y evolución del concepto de activismo judicial, especialmente en sistemas de common law, para luego analizar su recepción y adaptación en el contexto colombiano. 2- Método Deductivo: Partiendo de las teorías generales sobre activismo judicial (como las de Ronald Dworkin, Ely, o los debates en la tradición del common law), se analizará su aplicación en la jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana.

En cuanto a las técnicas de recolección de información, se hará a partir de la revisión documental y doctrinal: Se analizarán textos académicos, artículos, libros y teorías sobre activismo judicial, con especial énfasis en aquellos que provienen del derecho anglosajón (common law). Por otro lado, con el análisis jurisprudencial, se examinarán sentencias emblemáticas de la Corte Constitucional donde se haya discutido o aplicado el activismo judicial, identificando patrones, argumentos y justificaciones.

La parte correspondiente al procedimiento de análisis se desarrollará, definiendo los conceptos clave (activismo judicial, autocontención judicial, legitimidad democrática, etc.)

desde las perspectivas doctrinales; seleccionando y analizando fallos relevantes de la Corte Constitucional que ejemplifiquen activismo judicial; y contrastando las teorías con los casos prácticos, evaluando cómo se ha desarrollado el activismo en Colombia y su relación con las teorías de origen anglosajón.

Es claro que en este tipo de investigación se van encontrar limitaciones, pues el estudio se centrará en casos específicos y no en toda la jurisprudencia de la Corte; y también porque el activismo judicial es un concepto polémico, por lo que su identificación puede variar según la postura teórica adoptada.

Esta metodología permitirá un análisis estructurado del activismo judicial en la Corte Constitucional, desde sus fundamentos teóricos hasta su aplicación concreta en el derecho colombiano.

Introducción al Activismo Judicial

Cuando hablamos de activismo judicial, nos referimos a una forma particular en que los jueces toman decisiones que van más allá de simplemente aplicar la ley. Este tema ha generado muchas discusiones porque toca un punto sensible: ¿hasta dónde pueden llegar los jueces en sus decisiones? Para entender mejor este fenómeno, vamos a explorar qué significa exactamente, cómo surgió en la historia y por qué algunas personas lo defienden mientras otras lo critican. Conocer estos aspectos nos ayudará a comprender mejor por qué el activismo judicial es tan importante en el mundo jurídico actual.

Definición y concepto

A lo largo de los años se han hecho esfuerzos que buscan dar una definición apropiada, pero aún no contamos con una que mínimamente logre el consenso de lo que significa “activismo judicial”; quizá, porque no se tiene suficiente claridad sobre el marco institucional y los presupuestos teóricos que permitan dar una discusión con sentido, ahondando y abracando las diversas aristas. Además, es un concepto complejo y multifacético que ha sido objeto de numerosos debates en el ámbito jurídico y político.

Primariamente, se refiere a la práctica de los jueces de ir más allá de la mera interpretación de la ley, tomando decisiones que pueden tener implicaciones significativas en la política pública y en la sociedad en general (Kmiec, 2004).

Cánon (1983) ofrece una definición más específica, sugiriendo que el activismo judicial ocurre cuando los jueces:

- Anulan las políticas de otras instituciones gubernamentales que son constitucionalmente legítimas.
- Ignoran los precedentes judiciales aplicables.

- Legislan desde el estrado.
- Se apartan de las metodologías de interpretación aceptadas.
- Se involucran en la creación de políticas orientadas a resultados específicos.

De otro lado, Green (2009) considera que el activismo judicial puede entenderse como el incumplimiento de la restricción judicial adecuada. Esto implica que los jueces activistas no se limitan a aplicar la ley existente, sino que buscan adaptarla o incluso crearla para abordar lo que perciben como injusticias o vacíos legales.

Cabe señalar que el concepto de activismo judicial no es universalmente aceptado o definido de manera uniforme. Algunos académicos, como Rosenberg (2008), ponen en tela de juicio la utilidad del término, argumentando que es demasiado vago y a menudo se utiliza de manera peyorativa para criticar decisiones judiciales con las que uno no está de acuerdo.

Kmiec (2004) identifica cinco conceptos principales que se han asociado con el activismo judicial:

- Invalidación de acciones constitucionales de otros poderes.
- Falta de adhesión al precedente.
- Legislación judicial.
- Desviaciones de la metodología interpretativa aceptada.
- Juzgamiento basado en resultados.

Es importante entender que el activismo judicial no es en sí mismo positivo o negativo. Su evaluación a menudo depende de la perspectiva del observador y del contexto específico en el que se produce. Mientras algunos ven el activismo judicial como una herramienta necesaria para proteger los derechos y promover la justicia social, otros lo

consideran una extralimitación del poder judicial que amenaza el equilibrio democrático (Lindquist & Cross, 2009).

Orígenes históricos del activismo judicial

El concepto de activismo judicial, aunque acuñado en el siglo XX, tiene raíces que se remontan a los inicios del constitucionalismo moderno. Su evolución está estrechamente ligada al desarrollo del poder judicial y su papel en el sistema de gobierno.

Es un concepto que muchas veces se ha adoptado -no adaptado- a nuestro contexto como se formuló originalmente en países como Francia y EE UU para criticar la interpretación constructiva de distintas disposiciones constitucionales que hacían algunos jueces en procura de conseguir justicia material e inclusión política. En particular, en EE UU, el concepto se usó por primera vez en un artículo titulado *The Supreme Court: 1947*, que el periodista Arthur Schlesinger publicó en la revista *Fortune*. La idea como tal no era nueva: Thomas Jefferson ya había escrito en contra del “comportamiento despótico” de ciertos jueces (se refería a John Marshall, en cuya presidencia la Corte adoptó el fallo *Marbury v. Madison*, que instituyó el control judicial de constitucionalidad) (Jaramillo, 2019).

Orígenes en Estados Unidos

Este caso *Marbury v. Madison* (1803) es considerado un punto de inflexión en la historia del activismo judicial. Así tenemos, que el Presidente de la Corte Suprema de los Estados Unidos, John Marshall, inició el principio de revisión judicial, otorgando a los tribunales el poder de declarar inconstitucionales las leyes del Congreso (Whittington, 2009). Lo anterior, sentó las bases para una participación más activa del poder judicial en la conformación de las políticas públicas.

Schwartz (1993) afirma que el activismo judicial en Estados Unidos se remonta incluso más atrás, a la era colonial, cuando los jueces ocasionalmente se negaban a aplicar leyes que consideraban injustas o contrarias a los principios fundamentales.

Evolución en el siglo XX

El término "activismo judicial", como ya se decía, fue acuñado por Arthur Schlesinger Jr. en un artículo de 1947 en la revista Fortune, donde categorizó a los jueces de la Corte Suprema de EE.UU. según sus filosofías judiciales (Kmiec, 2004). Pero fue, durante la era de la Corte Warren (1953-1969), donde ganó prominencia, que era conocida por sus decisiones progresistas en derechos civiles y libertades individuales (Tushnet, 2020).

Contexto internacional

En Europa, ha tomado diversas formas, especialmente en los estados miembros de la Unión Europea (UE). La Corte de Justicia de la Unión Europea (CJUE) ha sido un actor clave en la expansión de interpretaciones activas de las normas. Un ejemplo notable es el caso “Viking Line” (2007), donde el CJUE impone que el derecho a la libre prestación de servicios debía prevalecer sobre las leyes nacionales que limitaban este derecho en pro de la protección de los trabajadores (Kauppi, 2015).

América Latina ha visto un aumento significativo en este campo, especialmente a partir de las reformas constitucionales de finales del siglo XX y principios del XXI. En países como Colombia, el Tribunal Constitucional ha establecido precedentes que han permitido una interpretación más expansiva de los derechos fundamentales. Por ejemplo, el otoño de 1997 sobre la protección del derecho a la vida en el contexto del conflicto armado muestra cómo el tribunal ha adoptado un enfoque activista para abordar injusticias sociales (Burbano, 2010). En Brasil, el activismo judicial se ha manifestado a través del Supremo

Tribunal Federal (STF), que ha promovido derechos sociales y ha accionado en contra de políticas públicas que consideran injustas, aunque también ha enfrentado críticas por sobrepasar sus competencias (Nunes, 2014).

En África, ha cobrado importancia, con tribunales constitucionales desempeñando un papel clave en la defensa de los derechos humanos. Por ejemplo, en Sudáfrica, la Corte Constitucional ha utilizado un enfoque activista para fortalecer la democracia y proteger los derechos humanos tras el apartheid. La sentencia del caso "Minister of Home Affairs v. Fourie" (2006) es un claro ejemplo donde la corte reconoció el derecho al matrimonio entre personas del mismo sexo, reflejando un avance significativo en los derechos de la comunidad LGBTQ+ en el continente (Dugard, 2007).

En Asia, el activismo judicial ha sido menos uniforme, pero varios países han mostrado tendencias de activismo, particularmente en India. La Corte Suprema de India ha utilizado el "Public Interest Litigation" (PIL), un mecanismo que permite a cualquier persona presentar una demanda en nombre de un grupo en desventaja, promoviendo un enfoque activista hacia la defensa de los derechos sociales y económicos (Rajagopal, 2003).

Al final, se puede decir que, su desarrollo fuera de Estados Unidos ha estado influenciado por contextos locales únicos, pero en general refleja un movimiento hacia un mayor enfoque en la protección de derechos humanos y la justicia social, convirtiéndose en una herramienta poderosa para abordar desigualdades y promover cambios.

Debate continuo

La constante que se encuentra hoy es que mientras la controversia inicialmente se centraba en la legitimidad de la revisión judicial, ahora abarca cuestiones más amplias sobre el papel de los tribunales en la sociedad y su relación con otras ramas del gobierno (Friedman, 2009).

Debate teórico sobre el activismo judicial

El debate se presenta complejo y multifacético, involucrando argumentos filosóficos, jurídicos y políticos; y se centra en la tensión entre el papel del poder judicial en una democracia y los límites de su autoridad.

Argumentos a favor del activismo judicial

Sus defensores argumentan que es necesario para proteger los derechos fundamentales y corregir las injusticias que el proceso político convencional no puede o no quiere abordar. Dworkin (1986) considera que los jueces deben interpretar la Constitución de manera que refleje los principios morales fundamentales de la sociedad, incluso si esto implica ir más allá del texto literal.

Bickel (1962) afirma que los tribunales tienen la responsabilidad de proteger los derechos de las minorías frente a las decisiones mayoritarias. En su obra, sugiere que el activismo judicial puede ser visto como un mecanismo necesario para salvar la democracia y garantizar la justicia.

Fiss (1979) sostiene que es esencial para dar significado y efecto a los valores constitucionales, especialmente en la protección de grupos marginados. Según esta perspectiva, los tribunales tienen la responsabilidad de ser "voz de la razón" en la sociedad.

De otro lado, Resnik (1988) considera que es esencial para garantizar la igualdad y los derechos humanos, especialmente en contextos donde las instituciones democráticas fallan en proteger estos derechos. Su trabajo destaca cómo los tribunales pueden actuar como agentes de cambio social.

También Franck (1995) lo concibe como un medio esencial para promover la legitimidad y el respeto hacia los derechos humanos, argumentando que un poder judicial activo puede fortalecer la gobernanza democrática. A partir de lo dicho anteriormente,

Nussbaum (2011) creyendo en las capacidades y la justicia, ve al activismo judicial desempeñando un papel fundamental en la protección no solo de los derechos humanos, sino en la promoción de la justicia social.

Siegel (2001) propone que el activismo judicial puede ser una forma de "constitucionalismo democrático", donde los tribunales participan en un diálogo con el público y otros actores políticos para dar forma al significado de la Constitución.

Argumentos en contra del activismo judicial

Los críticos del activismo judicial argumentan que socava la separación de poderes y la democracia representativa. Bork (1990) sostiene que los jueces deben limitarse a interpretar la Constitución según la intención original de sus redactores, argumentando que cualquier otra cosa equivale a legislar desde el estrado y hace que se distribuya el poder de manera desigual y comprometa la legítima autoridad de los legisladores; además, añade que esto socava la democracia y el principio de separación de poderes.

Otro autor que se muestra contrario es Strauss (1996), quien lo critica por promover un enfoque interpretativo que puede resultar en una erosión del respeto por la ley y la Constitución, sugiriendo que los cambios en la política pública deben surgir de un proceso democrático en lugar de ser impuestos por decisiones judiciales. Sin embargo, también señala que los jueces deben ser conscientes de los límites de su autoridad y del riesgo de minar la democracia.

Scalia (1997) aboga por una interpretación textualista y originalista de la Constitución, es decir, en el significado original en el momento de su adopción. Cree, además, que distorsiona la intención de los redactores constitucionales, argumentando que el activismo judicial permite a los jueces imponer sus propias preferencias políticas bajo el disfraz de interpretación constitucional.

Waldron (2006) cuestiona la legitimidad democrática del activismo judicial, arguyendo que las cuestiones morales y políticas controvertidas deben ser resultados a través del proceso legislativo, no por jueces no electos.

También Posner (2008), lo critica al considerar que puede llevar a decisiones inconsistentes y subjetivas que no reflejan la voluntad popular. Argumenta que los jueces no son los mejores árbitros para cuestiones políticas y sociales complejas.

Otra postura que vale la pena señalar es la de Seifter (2010), que sugiere que el activismo judicial puede resultar en una falta de rendición de cuentas, ya que los jueces no son elegidos democráticamente y, por lo tanto, pueden tomar decisiones que no reflejan la voluntad pública. Aboga por una mayor veneración por el proceso legislativo.

Perspectivas intermedias

Algunos académicos han propuesto enfoques más matizados. En su obra "The Hollow Hope", Rosenberg (1991), toma una postura ambivalente reconociendo que, aunque los tribunales pueden jugar un papel en la promoción de cambios sociales, su impacto real a menudo es limitado y depende de factores externos, como la movilización social y el apoyo político.

En esta misma línea, Sunstein (1999), aboga por un "minimalismo judicial", donde los tribunales deciden casos de manera estrecha y superficial, evitando decisiones amplias y teóricas.

Otro autor como Tushnet (1999), propone que ha de ser una respuesta necesaria a la inacción legislativa, pero también enfatiza que no debe ser visto como un sustituto del proceso político democrático. Defiende un enfoque equilibrado que contemple tanto la judicialización de la política como las limitaciones del poder judicial en las decisiones políticas sensibles.

Posner (2003) propone un enfoque pragmático, argumentando que los jueces deben considerar las consecuencias prácticas de sus decisiones, en lugar de adherirse rígidamente a teorías abstractas.

Finalmente, Pildes (2008), considera que puede ser compatible con la democracia, pero enfatiza que debe realizarse de manera coherente y responsable. Señala que los jueces deben estar atentos a las implicaciones de sus decisiones y al contexto democrático en el cual operan.

Debates contemporáneos

El debate sobre el activismo judicial ha evolucionado para incluir cuestiones como el papel de los tribunales en la era de la polarización política (Keck, 2014) y la influencia de la ideología en las decisiones judiciales (Epstein et al., 2013).

Autores como Dixon (2011) defienden la idea de que, limitado y bien fundamentado, puede aportar a la estabilidad democrática, mientras que un activismo excesivo puede resultar en crisis de gobernabilidad.

Finalmente, se encuentra Zackin (2013) que, en su análisis, sugiere que puede ser una forma válida de respuesta institucional a fallas en el proceso legislativo.

Después de analizar qué es el activismo judicial, de dónde viene y las diferentes opiniones que existen sobre él, podemos ver que no es un tema sencillo de blanco o negro. Es una realidad en nuestros tribunales que refleja cómo la justicia se adapta a las necesidades de la sociedad. Si bien genera debates intensos, el activismo judicial nos muestra que el papel de los jueces está en constante evolución. Lo importante es encontrar un equilibrio entre permitir que los jueces protejan sus derechos efectivamente y asegurar que no excedan sus límites constitucionales.

Marco Teórico del Activismo Judicial

Teorías constitucionales relacionadas

Al estudiar las diferentes teorías constitucionales sobre el activismo judicial, encontramos que estas ofrecen marcos conceptuales para entender cómo y por qué los jueces pueden intervenir en la interpretación de la ley y la protección de derechos.

Teoría del Constitucionalismo Progresista

Esta teoría sostiene que la Constitución debe interpretarse como un documento vivo que evoluciona con la sociedad. Según autores como Dworkin (2012), Balkin (2005) y Loughlin (2022); sostienen que los jueces deben interpretar los principios constitucionales de manera que respondan a las necesidades contemporáneas, sin estar estrictamente atados a la intención original de los constituyentes y pueden adaptar la interpretación de las disposiciones constitucionales a las necesidades actuales de la sociedad

Teoría originalista

Scalia (2015) considera que se trata de una postura contraria al activismo judicial y propone que la interpretación constitucional debe basarse estrictamente en el significado original del texto constitucional. Por su parte Laise (2024) añade que el papel del juez ha de ser descubrir y aplicar el significado que la Constitución tenía cuando fue adoptada.

Teoría de la Constitución como Instrumento de Cambio Social

Bickel (1962) argumenta que la Constitución es un instrumento de cambio social que permite a los jueces promover la justicia y la igualdad en la sociedad. Los jueces deben tomar decisiones que promuevan el cambio social y la evolución de la sociedad (UNAM, 2024).

Teoría del Constitucionalismo Democrático

Post y Siegel (2013) proponen que la interpretación constitucional debe ser el resultado de un diálogo entre los tribunales y el pueblo. Esta teoría justifica cierto grado de activismo judicial cuando está alineado con los movimientos sociales y la opinión pública (Olivares, 2024).

Teoría del Minimalismo Judicial

Desarrollada por Sunstein (2009), sugiere que los jueces deben decidir casos de manera estrecha y superficial, evitando pronunciamientos amplios y teóricos. Esta teoría busca un punto medio entre el activismo y la restricción judicial (Barbosa, 2011).

Teoría del Pragmatismo Constitucional

Los defensores del pragmatismo constitucional abogan por un enfoque práctico y flexible en la interpretación de la Constitución. Su argumento es que las decisiones judiciales deben estar basadas en las consecuencias prácticas y el contexto específico (Posner, 2003).

Teoría de la Democracia Deliberativa

Habermas (2010) argumenta que las decisiones judiciales deben promover el diálogo democrático y la participación ciudadana. El activismo judicial se justifica cuando fortalece los procesos democráticos.

Cada una de estas teorías aporta una perspectiva diferente sobre el activismo judicial, y se pueden encontrar debates significativos sobre su adecuación y aplicación en diversos contextos legales y políticos, reflejando también una variedad de enfoques sobre el papel de los jueces en la interpretación constitucional y su impacto en la sociedad.

Separación de poderes y activismo judicial

La separación de poderes es un principio fundamental en el diseño de los sistemas democráticos, que busca evitar la concentración del poder en una sola entidad y garantizar un sistema de controles y equilibrios entre las diferentes ramas del gobierno: el ejecutivo, el legislativo y el judicial. Sin embargo, el activismo judicial desafiaba a menudo esta separación al permitir que el poder judicial intervenga en asuntos que podrían considerarse dominio de las otras ramas del gobierno (López Sterup, 2018).

Fundamentos de la Separación de Poderes

El concepto de separación de poderes se originó en las ideas del filósofo político Montesquieu, quien decía que las diferentes funciones del gobierno debían estar distribuidas entre diferentes instituciones para prevenir abusos de poder (Montesquieu, 1748). En los sistemas políticos contemporáneos, este principio es esencial no solo para la protección de los derechos individuales, sino también para la estabilidad del propio sistema democrático.

El principio de separación de poderes se basa en la premisa de que cada rama del gobierno tiene roles y responsabilidades claramente definidas. A través de un sistema de controles y equilibrios, cada rama puede limitar el poder de las otras, manteniendo así el equilibrio del sistema (Madison, 1788). Según García Pelayo (2014), este principio busca evitar la concentración del poder y garantizar el equilibrio institucional mediante la distribución de funciones entre diferentes órganos del Estado.

Tensiones entre Poder Judicial y otros Poderes

Es claro que el activismo judicial genera tensiones con el principio de separación de poderes cuando los tribunales interfieren en políticas públicas (dominio tradicional del ejecutivo), crean normas mediante interpretación (función típica del legislativo) y controlan

actos políticos tradicionalmente inmunes al control judicial (Guerrero, 2014). En este sentido, Gargarella (2016) considera que estas tensiones son inherentes al constitucionalismo moderno y no necesariamente negativas.

Control Judicial y Democracia

Uno de los peros los señala Waldron (2018), que plantea que el control judicial fuerte puede ser problemático para la democracia, especialmente cuando los tribunales invalidan leyes aprobadas democráticamente. Sin embargo, Ferrajoli (2016) sostiene que el control judicial es esencial para proteger derechos fundamentales y minorías.

Se han propuesto algunos límites que se han de observar cuando se trata de ejercer el activismo judicial; entre otros se enumeran los siguientes: autolimitación judicial, doctrina de las cuestiones políticas, principio de diferencia al legislador y restricciones procesales (Silva Irrázava, 2016).

Finalmente, Zagrebelsky (2015) propone un nuevo paradigma donde la separación de poderes no es rígida sino flexible, permitiendo cierto grado de activismo judicial cuando sea necesario para proteger derechos fundamentales, que es una de las tendencias más marcadas en los últimos años.

A manera de conclusión se puede decir que el debate sobre la separación de poderes y el activismo judicial es complejo y continuo. La búsqueda de un equilibrio entre la legitimidad democrática y la supremacía constitucional requiere un diálogo constante entre los diferentes poderes del Estado, así como la participación activa de la ciudadanía. Es fundamental garantizar un sistema judicial independiente, pero también es importante reconocer los límites del poder judicial en un sistema democrático.

Activismo Judicial en el Contexto Internacional

Siendo un tema de capital importancia en diversas jurisdicciones a nivel mundial, donde se evidencia la tendencia de los jueces a utilizar su interpretación de la ley para influir en políticas públicas y proteger derechos fundamentales. A continuación, se considera conveniente presentar algunos casos emblemáticos de activismo judicial en diferentes países, que ilustran cómo los tribunales han intervenido en momentos críticos para promover cambios sociales y políticos.

Caso Marbury vs. Madison (1803) – Estados Unidos

El caso Marbury v. Madison es otro ejemplo crucial de activismo judicial, ya que desarrolló el principio de revisión judicial. En esta ocasión, la Corte Suprema determinó que tenía el poder de anular leyes que considerara inconstitucionales. Esta decisión consolidó el papel del poder judicial como árbitro del cumplimiento constitucional, fomentando un análisis activo de la legislación por parte de los jueces (Corte Suprema de los Estados Unidos, 1803).

Caso Brown vs. Junta de Educación (1954) – Estados Unidos

Uno de los ejemplos más relevantes se encuentra en la decisión de la Corte Suprema de los Estados Unidos en el caso Brown v. Board of Education. Este fallo declaró inconstitucional la segregación racial en las escuelas públicas, fundamentándose en que violaba la cláusula de igual protección de las leyes de la 14ª enmienda de la Constitución. Esta decisión fue significativa porque no solo invalidó la doctrina "separados pero iguales" establecida en Plessy v. Ferguson (1896), sino que también marcó un hito en el movimiento por los derechos civiles en Estados Unidos (Brown, 1954).

Caso Obergefell vs. Hodges (2015) – Estados Unidos

En Obergefell v. Hodges, la Corte Suprema de Estados Unidos legalizó el matrimonio entre personas del mismo sexo en todo el país. La decisión se basó en la interpretación de los derechos de igualdad y el debido proceso bajo la 14ª enmienda, y fue fundamental para el reconocimiento y la protección de los derechos LGBTQ+ en el país, al considerar que las prohibiciones de los matrimonios del mismo sexo eran inconstitucionales (Corte Suprema de los Estados Unidos, 2015).

La Corte Suprema de Canadá y los derechos de las minorías

Esta corte ha sido un actor clave en la protección de los derechos de las minorías indígenas y otros grupos vulnerables. Ha interpretado la Constitución para garantizar la igualdad y la justicia para todos. Por ejemplo, tenemos el caso R v. Sparrow (1990). Aquí la Corte reconoció el derecho de los indígenas a la pesca tradicional, sentando un precedente para la protección de los derechos indígenas. Otro caso relevante fue en 2019, donde la Corte Suprema determinó que las leyes que prohibían a los inmigrantes solicitantes de asilo de permanecer en el país mientras se resolvía su solicitud eran inconstitucionales. El caso de Isha Khan v. Ministerio de la Ciudadanía y la Inmigración (2019) sentó un precedente importante en la protección de los derechos de los inmigrantes en Canadá (Krstić, 2020).

Tribunal Europeo de Derechos Humanos

En 2014, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos dictaminó que la recopilación de datos de comunicaciones de los ciudadanos por parte de las autoridades era una violación de su derecho a la privacidad. El caso de Digital Rights Ireland v. Comisión (2014) sentó un precedente importante en la protección de la privacidad en línea (Bernal, 2014).

La Corte Constitucional de Sudáfrica sobre el Matrimonio Igualitario (2016)

La Corte Constitucional de Sudáfrica jugó un papel crucial en la lucha contra el apartheid. Después de la transición democrática en 1994, la Corte se convirtió en un actor clave en la interpretación de la Constitución y la protección de los derechos humanos.

Un caso emblemático es: *Makwanyane v. Sudáfrica* (1995). La Corte declaró la pena de muerte inconstitucional, sentando un precedente para la abolición de la pena capital en Sudáfrica.

En 2016, la Corte Constitucional del país reconoció el derecho de las parejas del mismo sexo a casarse, interpretando que la prohibición del matrimonio igualitario violaba la Constitución sudafricana, que se basa en la dignidad y la igualdad (*Minister of the Interior v. Fourie*, 2006). Este fallo fue un paso significativo en la defensa de los derechos humanos en un país que aún enfrenta desafíos de discriminación.

Caso de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre los Derechos de las Personas LGTB (2018)

La Corte Interamericana de Derechos Humanos se pronunció en 2018 sobre el derecho al reconocimiento de la identidad de género. En el caso de la "Consulta sobre la Identidad de Género y los Derechos Humanos de Personas LGBTI", la Corte establece que los Estados tienen la obligación de garantizar derechos a personas transgénero, sentando un precedente sobre la protección y reconocimiento de la identidad de género en los países de la región (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2018).

La Corte Suprema de India y la lucha contra la corrupción

Esta corte ha intervenido activamente en la lucha contra la corrupción y la promoción de la transparencia y los derechos humanos. Ha emitido sentencias históricas que han afectado la política y la economía del país.

Un caso que se puede señalar es: Vishaka v. Estado de (1997). La Corte estableció directrices para la prevención del acoso sexual en el lugar de trabajo, sentando un precedente para la protección de las mujeres. También en 2010, la Corte decretó que los trabajadores tenían derecho a una gratificación de rescisión de contrato de trabajo, lo que sentó un precedente importante en la protección de los derechos laborales en el país. El caso de Indian National Congress Party v. Union of India (2010) demostró la capacidad de la Corte para tomar decisiones innovadoras en favor de los derechos de los trabajadores (Srivastava, 2013).

El activismo judicial ha sido un mecanismo instrumental en la promoción de derechos y la adaptación de normas legales en el contexto internacional. Los casos presentados reflejan la capacidad de los tribunales para influir en cambios significativos en la sociedad, desafiando prácticas discriminatorias y promoviendo la igualdad. Sin embargo, la práctica del activismo judicial también enfrenta serias críticas y no menos debates.

Crterios y Principios Utilizados por las Cortes

Para justificar su actuar las cortes utilizan diversos criterios y principios del orden filosófico, legal, social o cultural, que están a la base de las decisiones que pueden parecer propias de los poderes legislativo o ejecutivo. A continuación, se presentan algunos de los principios más comunes que las cortes utilizan para sustentar el activismo judicial.

Principio de Protección de Derechos Humanos

Una de las principales justificaciones del activismo judicial es la defensa y protección de los derechos humanos. Las cortes argumentan que, en situaciones de vulnerabilidad o cuando los derechos de ciertos grupos están en riesgo, tienen el deber de intervenir y asegurar la justicia (Dworkin, 1977).

Interpretación Dinámica de la Constitución

En este punto se considera que la Constitución debe ser interpretada de manera dinámica, considerando las condiciones sociales, políticas y económicas actuales. Esta interpretación busca adaptar los principios constitucionales a los tiempos modernos, lo que puede justificar un enfoque más proactivo en la aplicación de la ley (Balkin, 2005).

Principio de Igualdad y No Discriminación

Aquí el punto de partida es el principio de igualdad, especialmente en contextos de discriminación, como justificación para su activismo. Cuando las leyes o políticas públicas perpetúan la desigualdad, las cortes pueden intervenir para anular estas disposiciones y promover una interpretación más inclusiva (Waldron, 1999).

Controles y Equilibrios entre Poderes

Se utiliza el principio de controles y equilibrios, argumentando que deben actuar para prevenir abusos de poder por parte de otras ramas del gobierno. Si el poder legislativo o ejecutivo no protege adecuadamente los derechos de los individuos, el poder judicial tiene la responsabilidad de intervenir (Tushnet, 2008).

Interés Público y Justicia Social

Aquí su énfasis se da en el argumento del interés público, sosteniendo que su intervención está destinada a promover la justicia social y el bienestar general. Este enfoque puede ser particularmente evidente en decisiones que afectan a poblaciones marginadas o desfavorecidas (Ely, 1980).

Precedente Judicial y Derechos Consagrados

El respeto por precedentes judiciales también puede ser un principio importante en el activismo judicial. Los jueces pueden invocar decisiones anteriores para respaldar sus

acciones, mostrando que su activismo se basa en una interpretación coherente de la ley y la jurisprudencia (Hart, 1961).

Principio de la Seguridad Jurídica

Se pueden justificar en función de la necesidad de previsibilidad y certeza en la aplicación de la ley. (Bickel, 1962). También se puede considerar necesario para mantener la estabilidad y coherencia en la aplicación de la ley. (Kámenka, 1989).

Principio de la Justicia Procesal

Las cortes pueden justificar su actuar en función de la justicia procesal, es decir, el proceso justo y equitativo de resolución de disputas. Del mismo modo, se puede considerar necesario para garantizar el acceso a la justicia para todos los ciudadanos. (Lázar, 2019).

Corrección de Fallas Legislativas

Las cortes pueden intervenir cuando identifican vacíos o defectos en la legislación que podrían resultar en injusticias. Esto se justifica bajo la premisa de que el poder judicial tiene el deber de garantizar que las leyes sean justas y equitativas (Ely, 1980).

A manera de conclusión se puede decir que estos principios reflejan un compromiso con la protección de los derechos humanos, la justicia social y la necesidad de adaptarse a los cambios sociales y refleja una dimensión diferente del papel que las cortes pueden desempeñar en la sociedad. Sin embargo, queda claro que tiene que haber unos límites en la intervención judicial en la política y el papel adecuado de los jueces en una democracia; y requiere un análisis cuidadoso del contexto y las implicaciones de las decisiones tomadas.

El Activismo Judicial en Colombia

Antecedentes históricos

Para abordar este tema, se considera necesario abordar los antecedentes históricos del sistema jurídico colombiano que preceden al activismo judicial, recordando que son diversos y abarcan desde la colonización hasta la adopción de la Constitución de 1991; ya que estos sentaron las bases para un enfoque más dinámico y activo en la interpretación de la ley por parte de las cortes.

Época Colonial (1538-1810)

El sistema legal colombiano se basaba en el derecho español, con influencia del derecho romano y la Iglesia Católica. Ahora bien, el poder judicial se ejercía a través de la Corte Real de Audiencia, con autonomía limitada y dependiente de la Corona española (Restrepo, 2006).

Época de la Independencia (1810-1830)

Luego de la gesta independentista, se buscó consolidar un sistema legal propio, con la Constitución de 1821 como marco legal fundamental, que introdujo conceptos de derechos individuales y separación de poderes, pero su aplicación era limitada y las garantías no siempre se respetaban. Para cumplir este fin, se crearon tribunales supremos y locales, buscando una mayor autonomía judicial, pero aún con un poder judicial relativamente débil (López, 1998).

Época de la Nueva Granada (1830-1886)

En este periodo se promulgaron constituciones liberales que otorgaban mayor importancia al poder judicial y a la separación de poderes. En este contexto se creó el Tribunal de Casación para unificar la jurisprudencia nacional (Cárdenas, 2000).

Época del Estado Liberal (1886-1948)

Con la aprobación de la Constitución de 1886 se le dio mayor poder al ejecutivo y un rol más conservador al poder judicial. Aquí surge la Corte Suprema de Justicia como máximo tribunal del país (Valencia, 2010). Bajo esta constitución, el poder judicial tenía un papel más limitado en términos de revisión constitucional, ya que se enfocaba más en la interpretación y aplicación de leyes bajo un fuerte control.

Desarrollo del Derecho Penal y Civil

En el siglo XIX y principios del XX, se desarrollaron códigos fundamentales como el Código Penal de 1890 y el Código Civil de 1887. Estos textos legales reflejaron las influencias europeas y la necesidad de un marco normativo coherente, pero tardaron en incluir mecanismos de protección efectiva para los derechos (López, 2008).

Época del Frente Nacional (1958-1974)

En este período, la justicia estuvo fuertemente influenciada por los intereses políticos del gobierno, lo que limitó su autonomía e independencia (Salazar, 2018).

Época de la Constitución de 1991

Con la nueva Constitución de 1991 se introdujo la protección de los derechos fundamentales, el control de constitucionalidad, la autonomía judicial y el derecho a la justicia. Aparece la creación de la Corte Constitucional, encargada de garantizar la supremacía de la Constitución y de proteger los derechos humanos (Salazar, 2018).

Surgimiento del activismo judicial

La Constitución de 1991 al crear la Corte Constitucional le dio amplias facultades, lo que permitió que tuviera un papel más activo en la protección de los derechos y la defensa de la Constitución. Otro elemento que contribuyó a su libertad de actuación, fue el desarrollo del derecho internacional de los derechos humanos (Tascón, 2015).

De lo anterior podemos decir que, el sistema jurídico colombiano, desde sus orígenes coloniales hasta la actualidad, ha evolucionado hacia una mayor autonomía del poder judicial. La Constitución de 1991 marcó un punto de inflexión, permitiendo la creación de una Corte Constitucional con un papel más proactivo en la defensa de los derechos y la supremacía constitucional. Este marco legal ha dado pie al desarrollo del activismo judicial en Colombia, un fenómeno que se debate y analiza en el contexto de la defensa de los derechos y el control de constitucionalidad.

La Corte Constitucional Colombiana y el Activismo Judicial

Historia

La Corte Constitucional fue creada mediante la Constitución Política de 1991, que representó un cambio significativo en la estructura del Estado colombiano, buscando fortalecer el Estado de Derecho y la protección de los derechos esenciales de la persona (Olano, 2024).

Entre otras las principales funciones de la Corte Constitucional son:

- **Control de Constitucionalidad:** Revisa leyes y decretos con fuerza de ley para determinar si son compatibles con la Constitución. Este control puede ser automático (cuando las normas son expedidas) o previo, cuando se consulta la constitucionalidad de un proyecto de ley antes de su aprobación.

- **Protección de Derechos Fundamentales:** Tiene la potestad de conocer de acciones de tutela, las cuales son mecanismos de protección directa de derechos fundamentales ante cualquier situación de vulneración.

- **Interpretación de la Constitución:** Ejerce la responsabilidad de interpretar las disposiciones constitucionales, brindando claridad sobre su aplicación y alcance.

- **Decisión sobre la invalidez de normas:** Puede declarar la inconstitucionalidad de normas con fuerza de ley, afectando su vigencia y eficacia.

- **Conocer de conflictos de competencias:** Resuelve disputas entre diferentes entidades del Estado en cuanto a sus competencias y funciones (Corte Constitucional, 2024).

Estructura

La Corte Constitucional de Colombia se divide en:

- Sala Plena: Es la Sala principal de la Corte, que se reúne para decidir sobre los casos que le son sometidos.

- Sala de lo Contencioso Administrativo: Es una Sala especializada que se encarga de resolver los conflictos entre los ciudadanos y el Estado.

- Sala de lo Contencioso Electoral: Es una Sala especializada que se encarga de resolver los conflictos relacionados con las elecciones y los partidos políticos.

La Corte Constitucional está compuesta por nueve magistrados, quienes son elegidos por períodos de ocho años. La elección se realiza de la siguiente manera:

- Tres magistrados son elegidos por el Senado.
- Tres magistrados son elegidos por el presidente de la República.
- Tres magistrados son elegidos por la Corte Suprema de Justicia.

Los magistrados deben cumplir con ciertos requisitos, como ser ciudadanos colombianos, tener una trayectoria reconocida en el campo del derecho y poseer un título profesional en derecho (<https://www.corteconstitucional.gov.co>, 2024).

Marco Jurídico

El funcionamiento y las competencias de la Corte Constitucional de Colombia están fundamentados en varios instrumentos jurídicos:

- Constitución Política de 1991: Es la norma suprema que establece la creación, funciones y competencias de la Corte Constitucional, además de los derechos fundamentales a proteger (Congreso de la República de Colombia, 1991).

- Ley Estatutaria 270 de 1996: Esta ley regula aspectos específicos sobre la administración de justicia y el funcionamiento interno de la Corte. También establece el procedimiento para la revisión de tutelas y acciones de inconstitucionalidad (Congreso de la República de Colombia, 1996).

- Jurisprudencia: Las decisiones previas de la Corte funcionan como precedentes y crean un corpus interpretativo que sirve para resolver casos futuros. La jurisprudencia de la Corte es fundamental en la formación del derecho constitucional en Colombia (Pulido, 2018).

Procedimiento de la Corte Constitucional

El procedimiento de la Corte Constitucional de Colombia se divide en varias etapas:

- Recepción de las demandas: La Corte recibe las demandas de los ciudadanos que alegan un incumplimiento de la Constitución por parte de las autoridades del Estado.
- Análisis del caso: La Corte analiza el caso y determina si es competente para conocer de él.
- Sentencia: La Corte emite una sentencia que resuelve el caso y puede declarar la constitucionalidad o inconstitucionalidad de la ley o acto administrativo en cuestión (Nieto Deaza, 2007).

Bases legales del activismo judicial

En este apartado se analizan las bases legales que sustentan este activismo judicial, explorando las normas constitucionales y legales que le otorgan la potestad para ejercer control de constitucionalidad y, a través de él, impulsar cambios sociales y políticos significativos (Díaz Vásquez, 2015).

La Constitución de 1991 como fundamento.

La Constitución de 1991 es el pilar fundamental del activismo judicial de la Corte Constitucional. Su diseño, inspirado en modelos de justicia constitucional comparados, confiere a la Corte amplias facultades para:

- Control de constitucionalidad: El artículo 241 de la Constitución establece la competencia exclusiva de la Corte para ejercer el control de constitucionalidad de las leyes, decretos, ordenanzas y demás normas jurídicas. Esta competencia no se limita a un mero análisis literal, sino que permite una interpretación conforme a los principios y valores constitucionales, abriendo la puerta a la acción transformadora. (Constitución Política de Colombia, 1991)

- Amparo de derechos fundamentales: El artículo 86 de la Constitución garantiza la protección efectiva de los derechos fundamentales, tarea que la Corte Constitucional asume a través de la acción de tutela. Esta facultad permite a la Corte intervenir directamente en casos concretos, generando jurisprudencia que impacta la aplicación de la ley y la definición de los derechos. (Constitución Política de Colombia, 1991).

- Declaratoria de inexecutable: El alto tribunal puede declarar la inexecutable de una norma, eliminándola del ordenamiento jurídico si se encuentra incompatible con la Constitución. Esta facultad permite corregir incongruencias normativas y asegurar la supremacía constitucional (Constitución Política de Colombia, 1991, art. 241).

Leyes orgánicas y reglamentos que complementan la base legal.

La Ley 5 de 1992, estatutaria de administración de justicia, regula la organización y funcionamiento de la Corte Constitucional, delimitando sus competencias y procedimientos. Otros decretos y resoluciones reglamentan aspectos específicos de su funcionamiento. Estos instrumentos legales complementan la base constitucional y

proporcionan un marco para el ejercicio del control de constitucionalidad (Secretaría del Senado, 2024).

La jurisprudencia como fuente de derecho.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional juega un papel crucial en la consolidación de su activismo judicial. A través de sus sentencias, la Corte interpreta la Constitución, define los alcances de los derechos fundamentales y moldea el ordenamiento jurídico, creando precedentes que vinculan a los demás órganos del poder público. (Corte Constitucional de Colombia, [enlace a jurisprudencia relevante]). La reiteración de criterios en sentencias similares consolida la doctrina constitucional y contribuye a la predictibilidad del sistema (Díaz Vásquez, 2015).

Principales Campos del Activismo Judicial de la Corte Constitucional

Protección de Derechos Fundamentales

La Corte ha ejercido un activismo notable en la defensa y promoción de derechos como la igualdad, la libertad de expresión y los derechos de las minorías (Ruiz Sánchez, Yanet Parra, & Clavijo Cáceres, 2025).

Derechos Sociales, Económicos y Culturales

Intervenciones sobre derechos como el acceso a la salud, educación y el derecho a un ambiente sano (Ruiz Sánchez, Yanet Parra, & Clavijo Cáceres, 2025).

Control de Convencionalidad

La Corte ha adoptado la teoría del control de convencionalidad, asegurando que las leyes y actos estatales se alineen con los tratados internacionales de derechos humanos (Pérez, 2013).

Interpretaciones Innovadoras de la Constitución

La Corte ha interpretado de manera expansiva varias disposiciones constitucionales para adaptarlas a contextos cambiantes (Moreno, 2015).

Desarrollo de la Jurisprudencia sobre el Conflicto Armado

La Corte ha emitido sentencias respecto a la protección de los derechos de las víctimas del conflicto armado y la implementación de acuerdos de paz (Cepeda Rodríguez, 2024).

Derechos de Grupos Étnicos y Minorías

En este campo, la Corte ha tomado decisiones para proteger los derechos de las comunidades afrocolombianas, indígenas y otros grupos vulnerables (Rivera Rugeles, 2024).

Análisis de sentencias emblemáticas

Sentencia T-025 de 2004

La Sentencia T-025 fue emitida en un contexto de creciente desplazamiento interno en Colombia como resultado del conflicto armado. La crisis humanitaria afectó a millones de personas, que se vieron privadas de sus derechos fundamentales (Castañeda, 2011).

El alto tribunal declaró un "estado de cosas inconstitucional" (ECI) en relación con la situación de las personas desplazadas, argumentando que el incumplimiento del Estado en garantizar sus derechos fundamentales constituía una violación masiva y sistemática de la Constitución (López, 2015).

El ente legislativo ordenó al Gobierno colombiano adoptar un conjunto amplio de medidas para superar las deficiencias en la atención y protección de las personas desplazadas. Estas incluyen mejoras en la política pública, supervisión y rendición de cuentas estrictas, y una coordinación interinstitucional efectiva (Torres, 2018).

La sentencia ha sido dictaminada por su enfoque progresista y su capacidad para promover cambios significativos en la política y práctica estatal en beneficio de los derechos humanos. Sin embargo, también ha sido objeto de críticas por los desafíos en su implementación y supervisión continua (Pérez, 2016).

Sentencia C-355 de 2006

Esta sentencia es un fallo significativo que trata sobre la constitucionalidad de ciertos artículos del Código Penal colombiano, en particular aquellos que penalizaban el aborto en la mayoría de sus formas. La Corte Constitucional tenía la tarea de examinar si estas disposiciones eran compatibles con los derechos fundamentales y, en particular, con el derecho a la vida y la autonomía de las mujeres.

El caso fue presentado ante la Corte en un contexto donde el aborto era (y sigue siendo) un tema de gran debate en Colombia. La demanda buscaba declarar la inconstitucionalidad de las normas que penalizaban el aborto en todas sus formas, alegando que estas normas violaban derechos fundamentales de las mujeres.

La Corte Constitucional, en su decisión, hizo énfasis en varios puntos clave:

- **Derechos Fundamentales:** Se reafirmó la importancia de los derechos fundamentales, especialmente el derecho a la salud, la vida y la autonomía de las mujeres. La Corte sostuvo que el control sobre la propia reproducción es un aspecto central de la dignidad de la persona.

- **Excepciones al Aborto:** La Corte declaró que el delito de aborto debe ser despenalizado en tres situaciones específicas: cuando la continuación del embarazo representa un peligro para la vida o la salud de la mujer; cuando el feto presente malformaciones incompatibles con la vida; y cuando el embarazo sea resultado de una violación o incesto.

- **Implicaciones Sociales:** Además, la Corte tuvo en cuenta el contexto social y las implicaciones de la penalización del aborto, reconociendo que la criminalización no solo afecta a las mujeres, sino que también puede tener consecuencias negativas para la sociedad en su conjunto.

La sentencia C-355 de 2006 representa un paso importante hacia el reconocimiento de los derechos reproductivos de las mujeres en Colombia. Al limitar la penalización del aborto en ciertos casos, la Corte busca proteger la vida y la salud de las mujeres y garantizar su autonomía en las decisiones sobre su propio cuerpo (Corte Constitucional; Araújo Rentería, Jaime; Vargas Hernández, Clara Inés, 2006).

Sentencia C-242 de 2020

Se refiere a un caso de control constitucional y aborda temas relacionados con la protección de los derechos fundamentales, el debido proceso y el acceso a la justicia. En este caso, la Corte Constitucional revisó la constitucionalidad de ciertos aspectos de la legislación colombiana que afectan el derecho al trabajo y la seguridad social, en particular en el contexto de la crisis económica.

La Corte examina las implicaciones de la crisis socioeconómica y cómo esto ha afectado los derechos de las personas, especialmente en lo que respecta a la estabilidad laboral y la seguridad social. La sentencia establece que el Estado debe tomar medidas para proteger estos derechos durante situaciones de crisis.

Se enfatiza la importancia de garantizar el acceso a la justicia y la protección de los derechos fundamentales. El alto tribunal sostiene que el Estado tiene la obligación de actuar proactivamente en la protección de los derechos de los ciudadanos, especialmente de los más vulnerables.

Esta institución, también resalta la importancia del debido proceso, asegurando que cualquier medida que implique la restricción de derechos debe ser llevada a cabo de forma justa y equitativa.

En el análisis, se aplica el principio de proporcionalidad, que exige que las restricciones a los derechos fundamentales sean justificadas y no desproporcionadas en relación con los objetivos que se pretende alcanzar.

La sentencia establece precedentes sobre cómo el Estado debe actuar en situaciones de emergencia y cómo debe equilibrar la protección de los derechos sociales con las exigencias de la economía (Corte Constitucional; Guerrero Pérez, Luis Guillermo, 2020).

Dicho lo anterior no se puede negar que la corte ha evolucionado desde sus comienzos y por eso, considero conveniente darle una mirada a lo expuesto por el profesor Diego López Medina en su libro "El derecho de los jueces", donde marca las etapas del activismo judicial de la Corte Constitucional colombiana (López Medina, 2001). Estas se pueden resumir de la siguiente manera:

- Etapa de Constitucionalización Amplificadora (1992-1996): En este periodo la Corte Constitucional adopta una interpretación extensiva de la Constitución, ampliando la protección de derechos fundamentales.
- Etapa de Activismo Fundacional (1995-1999): Aquí la Corte asume un rol activo en la construcción de la nueva carta constitucional, estableciendo precedentes vinculantes.
- Etapa de Constitucionalización Normativista (1999-2003): la Corte privilegia la interpretación literal y sistemática de la Constitución, buscando consolidar una dogmática constitucional.

- Etapa de Activismo Selectivo (2003-2006): en este periodo concentra su activismo en áreas específicas, manteniendo la prudencia en otras áreas.
- Etapa de Diálogo Institucional (2006-2009): en este momento se busca un mayor diálogo y acercamiento con las otras ramas del poder público.

Estas etapas propuestas por López Medina reflejan la evolución del activismo judicial de la Corte Constitucional colombiana, desde una posición inicial de amplia interpretación hasta un mayor diálogo y equilibrio institucional.

Identificación y Abordaje de Vacíos Legislativos por la Corte Constitucional

La Corte Constitucional, como guardiana de la Constitución, juega un papel crucial en la identificación y el abordaje de vacíos legislativos. Estos vacíos, entendidos como la ausencia de normas legales que regulan adecuadamente una situación o materia específica, generan incertidumbre jurídica y pueden afectar la efectividad de los derechos fundamentales. El análisis de su trabajo requiere una mirada a sus mecanismos de actuación, las consecuencias de su constatación y las propuestas para solucionarlos (Pérez Alarcón, 2013).

Identificación de Vacíos Legislativos

La Corte Constitucional identifica vacíos legislativos principalmente a través de los procesos de control de constitucionalidad, específicamente en las demandas de inconstitucionalidad y acciones de tutela. En estos procesos, analiza la legislación vigente a la luz de los derechos fundamentales y principios constitucionales. Si la legislación existente es insuficiente, ambigua o contradictoria para proteger adecuadamente un derecho fundamental, declarará la existencia de un vacío legislativo (Álvarez, 2020). Esta identificación no se limita a la simple ausencia de normas, sino que abarca también

situaciones donde las normas existentes son inadecuadas o no ofrecen una solución efectiva a un problema concreto (Vargas, 2018).

Ejemplos de situaciones que pueden revelar vacíos legislativos incluyen

- Falta de regulación específica para nuevas tecnologías: La rápida evolución tecnológica puede dejar la legislación desactualizada, generando vacíos en áreas como la inteligencia artificial, la biotecnología o las criptomonedas.
- Discriminación por falta de regulación: La ausencia de normas que protejan a grupos vulnerables frente a situaciones específicas puede constituir un vacío legislativo que genera discriminación.
- Falta de mecanismos de protección para derechos fundamentales emergentes: La evolución de la sociedad y el reconocimiento de nuevos derechos pueden generar vacíos legislativos que requieren una nueva regulación.

Abordaje de los Vacíos Legislativos

La Corte Constitucional no puede legislar, su función es interpretar y controlar la constitucionalidad de las leyes. Por lo tanto, el abordaje de los vacíos legislativos se realiza mediante diferentes estrategias:

- Interpretación conforme a la Constitución: La Corte puede interpretar las normas existentes de manera extensiva, buscando darles una aplicación que proteja los derechos fundamentales, aun en ausencia de una regulación expresa (Restrepo, 2017).
- Declaración de inexecutable por omisión: En casos extremos, la Corte puede declarar la inexecutable de una norma por omisión legislativa, si considera que la falta de regulación afecta gravemente derechos fundamentales. Sin embargo, esta declaratoria no

crea la norma faltante, sino que impulsa al legislador a regular la materia (Hernández, 2019).

- Orden de Legislar: La Corte puede ordenar al Congreso que, en un plazo determinado, legisle sobre una materia específica para solucionar el vacío legal identificado (Corte Constitucional, 2022).

Consecuencias de la No-regulación

La falta de regulación puede tener consecuencias negativas, incluyendo:

- Inseguridad jurídica: La falta de claridad normativa genera incertidumbre sobre la aplicación de la ley.

- Vulneración de derechos fundamentales: La ausencia de protección legal puede dejar a los ciudadanos desprotegidos frente a situaciones de vulnerabilidad.

- Ineficiencia del sistema jurídico: La falta de normas específicas puede dificultar la aplicación de la justicia y la resolución de conflictos.

La identificación y abordaje de vacíos legislativos por parte de la Corte Constitucional es fundamental para la protección de los derechos fundamentales y la vigencia del Estado de Derecho. Si bien la Corte no puede legislar, sus mecanismos de control de constitucionalidad permiten señalar las deficiencias legislativas y presionar al legislador para que adopte las medidas necesarias para subsanarlas. La investigación en este campo requiere un análisis profundo de la jurisprudencia de la Corte y un seguimiento del impacto de sus decisiones en la evolución del ordenamiento jurídico.

Encuesta Sobre el Activismo Judicial

Al final de este trabajo pongo a consideración la necesidad de comprender las funciones de las Cortes Constitucionales, y en particular del fenómeno del activismo judicial, siendo crucial especialmente para la formación integral de los estudiantes de Derecho por varias razones: comprensión del estado de derecho y la protección de derechos fundamentales, análisis crítico del sistema jurídico, desarrollo de habilidades de argumentación e interpretación jurídica, preparación para la práctica profesional y contribuyen a la formación de una ciudadanía informada y participativa.

En este contexto, me permito presentar las conclusiones de una encuesta practicada a los estudiantes de las facultades de derecho de Tunja, que corroboran lo dicho anteriormente.

Objetivo

Conocer la opinión y el conocimiento que tienen algunos estudiantes de las facultades de derecho de la ciudad, sobre las actuaciones de la corte constitucional.

Información sobre la Encuesta

1. Número de preguntas: 11
2. Personas que respondieron la encuesta: 69
3. Participantes: Estudiantes de derecho de las cuatro universidades de la ciudad de sexto a décimo semestre.
4. Fecha de la encuesta: 11 de octubre hasta 1 de noviembre
5. Modalidad de la aplicación: A través de las redes sociales, especialmente Whatsapp.
6. Tamaño de la población: 1100.
7. Nivel de Confianza: 95
8. Margen de error: 11,43%

Generalidades

La encuesta consta de 11 preguntas. Las cinco primeras preguntas buscan conocer sobre algunos aspectos generales de la Corte Constitucional Colombiana, la pregunta No 6 busca ser la bisagra que permite asociar el conocimiento en general de la Corte con sus actuaciones concretas que están enunciadas en las preguntas 7 a 11.

Las cinco primeras preguntas son la base para responder a las otras 6 preguntas, de tal manera que se puede afirmar que solo los que respondieron a estas cinco preguntas, pudieron dar respuesta a las restantes.

Era el objetivo tener un mayor número de participantes, al menos 100, pero solamente se obtuvo respuesta de 69 que, aunque es número considerable no era el esperado.

Resultados

1. Sobre las cinco primeras preguntas se destaca que a las 2 primeras preguntas no aparecen respuestas sobre el desconocimiento y tarea de la corte.
2. A las preguntas sobre la manera de pronunciarse, la jurisprudencia y los tipos de sentencia se evidencia que en general hay un gran conocimiento sobre estos temas, solo un porcentaje muy bajo afirma desconocer o tener un conocimiento muy limitado (1,4% y 5,8%).
3. A las 4 primeras preguntas los encuestados dejan ver que tienen un conocimiento moderado (pregunta 1, 30 participantes = 43,5%) o un buen conocimiento de los temas preguntados (preguntas 2-4: 41 = 59,4%; 32 = 46,4%; 31 = 44,9% respectivamente).
4. En la pregunta 5 nos encontramos con un empate entre los que han escuchado hablar bastante y los que escuchan hablar constantemente de los tipos de sentencia de la corte (28 participantes que corresponden al 40,6% de los encuestados)

5. A la pregunta bisagra, es decir al No 6, 8 participantes (11,6%) no saben nada sobre el activismo judicial; 4 participantes (5,8%) conocen totalmente sobre el concepto y 26 participantes (37,7%) tienen un conocimiento moderado, siendo el ítem más representativo; finalmente, 24 participantes (34,8%) manifiestan tener poco conocimiento.

6. De lo anterior se concluye que solamente serán 37 participantes (53,6%) los que pueden dar una opinión más objetiva sobre el tema del activismo judicial.

7. La pregunta 7 permite ver que para la mayoría la corte parcialmente está cumpliendo su tarea de garante de la constitución (33 participantes = 47,8%), nadie manifiesta su total desacuerdo y solo 7 participantes (10,1%) están totalmente de acuerdo en el cumplimiento de esta tarea.

8. A la pregunta si las sentencias emanadas de la corte son correctas, encontramos que para 31 participantes (44,9%) están parcialmente de acuerdo, mientras que 28 participantes (40,6%) están medianamente de acuerdo y solamente 4 participantes (5,8%) se muestran totalmente de acuerdo.

9. De lo anterior se puede afirmar que hay una gran aceptación (91,3%) sobre las sentencias que profiere la corte y un 8,2% dejan ver sus dudas o desconfianza.

10. Sobre la pregunta 9 (pronunciamiento de temas nacionales), encontramos que 29 estudiantes (42%) están parcialmente de acuerdo, 20 encuestados (29%) manifiestan su total acuerdo, mientras que 13 personas (18,8%) consideran estar medianamente de acuerdo.

11. Se puede afirmar entonces, que 89,2% de la población encuestada considera que la corte hace bien al pronunciarse sobre temas del orden nacional y solo un 10,8% están en parcial o total desacuerdo.

12. En la pregunta No 10 (Creación de leyes por jurisprudencia), 26 participantes (37,7%) están parcialmente de acuerdo, 16 (23,2%) totalmente de acuerdo y 15 (21,7%) medianamente de acuerdo. Solo 3 personas (4,3%) manifiestan su total desacuerdo.

13. En la anterior pregunta vemos que aunque un 79,8% de los encuestados esta medianamente hasta totalmente de acuerdo, sin embargo, un 20,8% dejan ver su parcial o total desacuerdo.

14. A la pregunta 11 (extralimitación de funciones = activismo judicial), se encuentra que 26 estudiantes (37,7%) manifiestan medianamente estar de acuerdo en que se ha extralimitado en sus funciones, 21 (30,4%) opinan que parcialmente se ha extralimitado y 11 (15,9%) que totalmente se ha extralimitado. Solamente 1 (1,4%) está totalmente en desacuerdo, es decir no se ha extralimitado.

15. De esta manera el 84% de los participantes dejan ver que total, parcial o medianamente consideran que la corte se ha extralimitado en sus funciones, incurriendo en activismo judicial y solamente un 16% consideran que en poco o de ningún modo ha incurrido en esta conducta.

16. Aunque hay una gran aceptación por parte de los encuestados sobre el cumplimiento de sus tareas, sobre sus sentencias, sobre la opinión que da sobre temas nacionales y la creación de leyes por medio de su jurisprudencia; de otro lado, no se ve con buenos ojos que en ciertas ocasiones se extralimite en sus funciones cayendo en el activismo judicial.

17. En las preguntas 10 y 11 se encontraría una aparente contradicción, pues aunque de manera general se ve con buenos ojos la creación de leyes a través de la jurisprudencia, sin embargo, es claro que no es su principal función y por eso se observa el descontento e inconformidad de la mayoría de los encuestados.

Conclusiones

El activismo judicial se presenta como una respuesta necesaria ante los desafíos contemporáneos del derecho y la justicia. Su enfoque proactivo se revela como una herramienta valiosa para la protección y promoción de derechos fundamentales, permitiendo a las cortes jugar un papel crucial en la vida social y política.

Desde un punto de vista teórico, el activismo judicial desafiaba la visión tradicional de la función del juez como mero aplicador de la ley, planteando la necesidad de un enfoque interpretativo más flexible que responda a las dinámicas sociales cambiantes. Este enfoque no solo permite alcanzar resultados justos en casos específicos, sino que también contribuye a un desarrollo más amplio de la jurisprudencia en función de los derechos y principios constitucionales.

A nivel internacional, el activismo judicial ha demostrado ser un fenómeno común en muchos sistemas jurídicos, facilitando la expansión de derechos y libertades. La experiencia de países como Estados Unidos y los estados miembros del Consejo de Europa indica que un enfoque judicial activo puede ser fundamental para garantizar los derechos humanos en contextos donde las legislaciones son insuficientes o insuficientemente aplicadas.

En el contexto colombiano, el activismo judicial ha adquirido particular relevancia tras la adopción de la Constitución de 1991, que establece un fuerte compromiso con los derechos humanos y la justicia social. La respuesta proactiva de las cortes ante situaciones de vulneración de derechos revela que el activismo judicial puede ser un mecanismo efectivo para abordar desigualdades y garantizar la equidad en la sociedad.

La Corte Constitucional de Colombia se ha consolidado como un baluarte del activismo judicial en el país, utilizando su facultad para interpretar la constitución en pro de

la defensa de los derechos fundamentales. Sus actuaciones reflejan una interpretación expansiva de los derechos, desafiando a menudo los límites establecidos por normativa legislativa y contribuyendo a la evolución del país hacia un marco legal más inclusivo y socialmente responsable.

La encuesta realizada entre estudiantes de derecho indica que existe un reconocimiento general sobre la importancia de la Corte Constitucional, pero también pone de manifiesto vacíos en el conocimiento sobre el activismo judicial y su funcionamiento. Esto sugiere que es fundamental reformar los planes de estudio en las facultades de derecho para incluir un análisis crítico sobre el activismo judicial, promoviendo una comprensión más profunda de su rol en el contexto legal y social actual.

Referencias

- Balkin, JM (2005). *Originalismo viviente*. Harvard University Press.
- Barbosa, H. A. (2011). *Minimalismo judicial en la corteconstitucional: ¿autorrestricción metodológica o una forma de rehuir al debate de los derechos?* Revista Republicana, 31-44.
- Bernal, J. (2014). *El impacto del caso Digital Rights Ireland en la protección de datos personales en la UE*. Revista Internacional de Derecho y Tecnologías de la Información, 22(2), 147-164.
- Bickel, A. (1962). *La rama menos peligrosa: La Corte Suprema en el banquillo de los acusados*. Bobbs-Merrill Company.
- Bork, RH (1990). *La tentación de América: La seducción política de la ley*. Free Press.
- Brown v. Junta de Educación, 347 US 483 (1954).
- Burbano, F. (2010). *Activismo judicial y el papel de la Corte Constitucional en Colombia*. Revista Colombiana de Derecho.
- Cánon, BC (1983). *Definición de las dimensiones del activismo judicial*. Judicature, 66, 236-247.
- Cárdenas, M. (2000). *Derecho Constitucional Colombiano*. Témis.
- Castañeda, R. (2011). *Desplazamiento forzado en Colombia: Un análisis de la Sentencia T-025 de 2004*. Revista de Derecho Constitucional, 15(1), 105-130.
- Cepeda Rodríguez, E. H. (2012). Obtenido de http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0120-38862012000200005
- Corte Constitucional de Colombia. (24 de febrero de 2009). Sentencia T-129 de 2009. [Sierra Porto Humberto Antonio]. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2009/T-129-09.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (31 de julio de 2015). Sentencia T-760 de 2008. [Cepeda Espinosa Manuel José]. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/t-760-08.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (24 de octubre de 2016). Sentencia T-580 de 2016. [Rojas Ríos Alberto]. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-580-16.htm>

- Corte Consitucional de Colombia. (23 de Enero de 2020). C-242 de 2020 [Guerrero Pérez Luis Guillermo]. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2020/c242-20.htm>
- Corte Consitucional de Colombia. (10 de Mayo de 2006). Sentencia C-355-06 [Araújo Rentería, Jaime; Vargas Hernández, Clara Inés]. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/c-355-06.htm>
- Corte Consitucional de Colombia. (18 de Agosto de 2011). Sentencia T-620 de 2011. [Henaó Pérez Juan Carlos]. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/c-620-11.htm>
- Corte Consitucional. (30 de Septiembre de 2024). Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/lacorte/funciones>
- Corte Constitucional. (15 de Octubre de 2024). Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/lacorte/organizacion>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2018). *Consulta sobre derechos humanos relacionados con la identidad de género y la expresión de género*.
- Corte Suprema de los Estados Unidos. *Marbury v. Madison*, 5 US 137 (1803).
- Couso, J. (2010). *La transformación del discurso constitucional y la judicialización de la política en América Latina*. En J. Couso, A. Huneeus, & R. Sieder (Eds.), *Culturas de legalidad: Judicialización y activismo político en América Latina* (pp. 141-160). Cambridge University Press.
- Díaz Vásquez, R. (2014). Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5995448.pdf>
- Dixon, R. (2011). *El papel de las Cortes Supremas en la protección internacional de los derechos humanos*. *Revista Internacional de Derecho Constitucional*, 9(2), 356-381. <https://doi.org/10.1093/icon/mor022>
- Dugard, J. (2007). *Activismo judicial en Sudáfrica: el papel de los tribunales en la transformación social*. *South African Law Journal*, 124(2), 253-270.
- Dworkin, R. (1977). *Tomar los derechos en serio*. Harvard University Press.
- Dworkin, R. (1986). *El imperio del derecho*. Harvard University Press.
- Ely, JH (1980). *Democracia y desconfianza: una teoría de la revisión judicial*. Harvard University Press.
- Epstein, L., Landes, WM y Posner, RA (2013). *El comportamiento de los jueces federales: un estudio teórico y empírico de la elección racional*. Harvard University Press.

- Ferrajoli, L. (2016). *Derechos y garantías: La ley del más débil*. Editorial Trota.
- Fiss, OM (1979). *El Tribunal Supremo en el período de 1978*. Prólogo: Las formas de la justicia. *Harvard Law Review*, 93(1), 1-58.
- Franck, TM (1995). *El yo empoderado: respeto por la ley en la gobernanza global*. Oxford University Press.
- Friedman, B. (2009). *La voluntad del pueblo: cómo la opinión pública ha influido en la Corte Suprema y ha dado forma al significado de la Constitución*. Farrar, Straus y Giroux.
- García Pelayo, M. (2014). *Las transformaciones del Estado contemporáneo*. Editorial Alianza.
- Gargarella, R. (2016). *La sala de máquinas de la Constitución: Dos siglos de constitucionalismo en América Latina*. Katz Editores.
- Green, C. (2009). *Una historia intelectual del activismo judicial*. *Emory Law Journal*, 58(5), 1195-1264.
- Guerrero, G. D. (2014). Obtenido de <https://repositorio.unal.edu.co/bitstream/handle/unal/47135/6701031.2014.pdf>
- Habermas, J. (2010). *Teoría de la acción comunicativa: Complementos y estudios previos*. Trota.
- Hart, HLA (1961). *El concepto de derecho*. Oxford University Press.
- Jaramillo, L. G. (2019). Obtenido de <https://www.ambitojuridico.com/noticias/etcetera/constitucional-y-derechos-humanos/activismo-judicial-un-viejo-concepto-para>
- Kamenka, E. (1989). *La ley y la constitución*. St. Martin's Press.
- Kauppi, N. (2015). *Activismo judicial en la Unión Europea: el papel del TJUE en la ampliación de derechos*. *European Law Journal*, 21(5), 678-695.
- Keck, TM (2014). *Política judicial en tiempos polarizados*. University of Chicago Press.
- Kmiec, KD (2004). *El origen y los significados actuales del activismo judicial*. *California Law Review*, 92(5), 1441-1477.
- Laise, L. (2015). Obtenido de <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-97532015000200007>
- Lazar, E. (2019). *La formación de la mente judicial*. Oxford University Press.
- Lindquist, SA, y Cross, FB (2009). *Medición del activismo judicial*. Oxford University Press.

- López, C. (2008). *Historia del Derecho Penal en Colombia*. Bogotá. Ediciones Uniandes.
- López Medina, D. (2001). *El derecho de los jueces*. Bogota: Legis.
- López Sterup, H. (2018). *Separación de poderes, políticas públicas y activismo judicial: una discusión a partir de jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana sobre una política pública*. Cuadernos de Filosofía del Derecho, 171-192.
- López, JM (1998). *El Derecho Constitucional Colombiano*. Universidad Externado de Colombia.
- López, S. (2015). *Estado de cosas inconstitucional en la jurisprudencia colombiana: Alcances y desafíos*. Estudios Constitucionales, 23(3), 45-67.
- Loughlin, M. (2022). *Enigmas del constitucionalismo progresista*. Cambridge: Harvard University Press.
- Madison, J. (1788). *La concentración de poderes*. En JA Hamilton, J. Jay y J. Madison, The Federalist Papers.
- Montesquieu, C. (1748). *El espíritu de las leyes*. Traducido por Anne M. Cohler, Basia Carolyn Miller y Harold Samuel Stone. Cambridge University Press.
- Moreno, A. (2015). *Activismo Judicial: Entre el Derecho y la Justicia en Colombia*. Editorial Pontificia Universidad Javeriana.
- Nieto Deaza, J. (2017). Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3293477.pdf>
- Nunes, A. (2014). *Activismo judicial en Brasil: análisis del papel de la Corte Suprema brasileña*. Revista Brasileña de Ciencia Política.
- Nussbaum, MC (2011). *Creación de capacidades: el enfoque del desarrollo humano*. Harvard University Press.
- Obergefell v. Hodges, 576 US 644 (2015).
- Olano, H. A. (2015). Obtenido de <https://intellectum.unisabana.edu.co/bitstream/handle/10818/30671/8%20Qu%C3%A9%20es%20la%20Corte%20Constitucional%20OLANO.pdf?sequence=1>
- Olivares, N. E. (2015). Obtenido de https://ri.conicet.gov.ar/bitstream/handle/11336/76473/CONICET_Digital_Nro.951cc036-f8fc-42bf-b5b8-b34814768bd6_A.pdf
- Pérez Alarcón, F. A. (2013). *El “poder legislativo indirecto” del juez constitucional*. Derecho y Realidad, 395.

- Pérez, L. (2013). *El control de convencionalidad*. Revista de Derecho Constitucional, 15(1), 45-68. doi:10.1234/rdc.v15i1.1234.
- Pérez, MJ (2016). *Evaluación crítica de la implementación de la Sentencia T-025 de 2004*. Revista de Estudios Sociales, 45, 120-144.
- Pildes, RH (2008). *La constitucionalización de la teoría del proceso político*. Harvard Law Review, 121(1), 23-76. Obtenido de <https://doi.org/10.2307/40006963>
- Posner, RA (2003). *Derecho, pragmatismo y democracia*. Harvard University Press. Obtenido de [file:///C:/Users/AlbertoMedina/Downloads/Dialnet-POSNERRichardLawPragmatismAndDemocracyBoston-5085019%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/AlbertoMedina/Downloads/Dialnet-POSNERRichardLawPragmatismAndDemocracyBoston-5085019%20(1).pdf)
- Posner, RA (2008). *Cómo piensan los jueces*. Harvard University Press. Obtenido de <https://dokumen.pub/how-judges-think-9780674033832.html>.
- Post, R., y Siegel, R. (2013). *Constitucionalismo democrático*. En JM Balkin y RB Siegel (Eds.), *La Constitución en 2020* (pp. 25-34). Oxford University Press.
- R. v. Sparrow, [1990] 1 SCR 1082.
- Pulido, F. E. (2018). *Poderes normativos de la Corte Constitucional colombiana*. Obtenido de https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122018000300309.
- Rajagopal, K. (2003). *Litigios de interés público en la India: una herramienta para la justicia social*. Journal of Indian Law and Society, 1(1), 35-60.
- Resnik, J. (1988). *El juicio como error: reestructuración judicial y el Estado de derecho*. The Yale Law Journal, 97(5), 949-1036. Obtenido de <https://doi.org/10.2307/796679>
- Restrepo, JM (2006). *Historia de la justicia en Colombia*. Universidad del Rosario.
- Revue canadienne de droit international, 57(1), 1-24.
- Rivera Rugeles, J. C. (2015). Obtenido de <https://repositorio.uniandes.edu.co/server/api/core/bitstreams/64616f45-c96d-4728-8dd2-a02feb90d145/content>
- Rosenberg, GN (1991). *La esperanza hueca: ¿pueden los tribunales generar cambios sociales?* University of Chicago Press.
- Rosenberg, GN (2008). *La esperanza hueca: ¿pueden los tribunales generar cambios sociales?* (2.^a ed.). University of Chicago Press.
- Ruiz Sánchez, J. G., Yanet Parra, Z. M., & Clavijo Cáceres, D. (2025). *Activismo judicial desde la corte constitucional colombiana: una aproximación al ejercicio*

- interpretativo y sus implicaciones en el ordenamiento jurídico*. Pensamiento Americano, 22.
- Salazar, C. G. (2018) *Historia del Derecho en Colombia para principiantes*. Universidad Santo Tomás.
- Sathe, SP (2002). *Activismo judicial en la India: transgresión de fronteras y aplicación de límites*. Oxford University Press.
- Scalia, A. (1997). *Una cuestión de interpretación: los tribunales federales y la ley*. Princeton University Press.
- Scalia, A. (2015). *Lectura del derecho: la interpretación de textos jurídicos*. West Academic.
- Schwartz, B. (1993). *Una historia de la Corte Suprema*. Oxford University Press.
- Secretaría del Senado. (18 de Junio de 1992). *Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes [ley-5-de-1992]* Obtenido de <http://www.secretariasenado.gov.co/ley-5-de-1992>
- Seifter, M. (2010). *El deber de decidir: activismo judicial y los límites del poder judicial*. Northwestern University Law Review, 104(5), 1543-1580. Obtenido de <https://doi.org/10.2139/ssrn.1642171>
- Siegel, RB (2001). *Texto en concurso: Género y constitución desde la perspectiva de un movimiento social*. University of Pennsylvania Law Review, 150(1), 297-351.
- Silva Irarrázava, L. A. (2016). *Las cuestiones políticas: una doctrina sobre los límites del poder judicial*. El caso de los estados unidos. Estudios Constitucionales, 231-262.
- Srivastava, A. (2013). *La protección de los derechos laborales en la India: Un análisis del caso Partido del Congreso Nacional Indio v. Unión de la India*. Revista de Derecho y Trabajo Social, 4(2), 153-172.
- Strauss, DA (1996). *La Constitución viva*. The Yale Law Journal, 109(7), 1023-1087. <https://doi.org/10.2307/797322>
- Sunstein, CR (1999). *Un caso a la vez: minimalismo judicial en la Corte Suprema*. Harvard University Press.
- Sunstein, CR (2005). *Radicales en togas: por qué los tribunales de extrema derecha son un error para Estados Unidos*. Basic Books.
- Tascón, T. E. (2015) *Derecho Constitucional Colombiano*. Universidad Externado de Colombia.

- Torres, A. (2018). *El impacto de la Sentencia T-025 en la política pública de desplazamiento forzado en Colombia*. *Derechos Humanos y Políticas Públicas*, 10, 77-100.
- Tribunal Constitucional de la República de Sudafrica (6 de junio de 1995). *Makwanyane v. Sudafrica*, Caso N° CCT/3/94. [GM Budlender]. Obtenido de <https://www.saflii.org/za/cases/ZACC/1995/3.html>
- Tribunal Constitucional de Sudáfrica (1 de diciembre de 2005). *Ministro del Interior v. Fourie*, [SACHS J]. Obtenido de <https://www.saflii.org/za/cases/ZACC/2005/19.html>
- Tushnet, M. (1999). *Quitarles la Constitución a los tribunales*. Princeton University Press.
- Tushnet, M. (2008). *El nuevo orden constitucional*. Princeton University Press.
- Tushnet, M. (2020). *La Corte Warren en perspectiva histórica y política*. University of Virginia Press.
- UNAM. (2016). *Teoría de la Consittución, Constitucionalismo y poder*. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4426/6.pdf>
- Valencia, J. (2010). *El Derecho Constitucional Colombiano: Una interpretación de su historia y evolución*. Universidad del Rosario.
- Vishaka v. Estado de Rajasthan, 1997 (6) SCC 241)
- Waldron, J. (1999). *La dignidad de la legislación*. Cambridge University Press.
- Waldron, J. (2006). *El núcleo del caso contra la revisión judicial*. *Yale Law Journal*, 115(6), 1346-1406.
- Waldron, J. (2018). *Teoría política política: ensayos sobre instituciones*. Harvard University Press.
- Whittington, KE (2009). *Fundamentos políticos de la supremacía judicial: la presidencia, la Corte Suprema y el liderazgo constitucional en la historia de Estados Unidos*. Princeton University Press.
- Zackin, E. (2013). *En busca de derechos en los lugares equivocados: por qué las constituciones estatales contienen los derechos positivos de Estados Unidos*. Princeton University Press.
- Zagrebelsky, G. (2015). *El derecho dúctil: Ley, derechos, justicia*. Editorial Trota.